

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de marzo de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Galaxia Seguridad Ltda.
Demandado	Inmobiliaria Sol del Este S.A.S.
Radicado	05001 31 03 008 2021 00227 00
Tema	No accede a decretar medida cautelar
Interlocutorio	246

En atención a la solicitud de embargo de la razón social de la sociedad ejecutada (PDF 12), encuentra el Despacho que la misma carece de norma legal que lo determine, motivo por el cual no se accederá en los términos solicitados.

Véase que la razón social es un elemento más de los que integran el establecimiento de comercio, y no algo independiente que pueda estar sujeto como tal a registro, en los términos del artículo 528 del código de comercio, en concordancia con lo establecido en el artículo 593 del mismo estatuto.

Ahora, es del caso requerir a la parte demandante, si a bien lo tiene, para que aclare la solicitud de medida y la adecue a las posibilidades que establece el artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA****JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)